

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220170172500

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso:

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$70.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$70.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220170172500

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$70.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 008 al 032 del C2 del expediente híbrido. Lo anterior, en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e9d49d12062be876cef01107cbd39792107dcac54523e25b3cf781f57c5c26**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20190064100**

Visto que los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN fueron tramitados de manera electrónica a todos los correos que conoce este despacho y a la fecha no se observa respuesta alguna a tales requerimientos, se **Dispone:**

ORDENAR que por secretaría se oficie a la Policía Nacional – Grupo Automotores SIJIN, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva informar el trámite dado a los oficios 3287 del 17 de junio de 2019, que comunicó la aprehensión del vehículo de placas EBV719, y los Nos. 1643 del 16 de diciembre de 2021 y 1767 por medio de los cuales se les requirió para que indiquen el trámite dado a los oficios que dan cuenta a la orden impartida por este Despacho. Al oficio, adjúntese copia de los tres oficios de los que se pide información, junto con la constancia de su trámite por correo electrónico.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653d952aab8afa6263675cf38f864db2bdcaa56f6fdb425a0f5f6edf492c656**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200007600**

Vista la no aceptación del cargo allegada al plenario por el Dr. Jairo Valderrama Castro, la consulta del RUES del secuestre designado, las respuestas de las diferentes entidades financieras y con el fin de dar celeridad al proceso, se **dispone**:

1.- RELEVAR del cargo al que fue designado al Dr. Jairo Valderrama Castro y en consecuencia **NOMBRAR** al Dr. Mario Antonio Parra Prieto identificado con C.C. No. 79.403.668 y T.P. No. 364.526 del C.S. de la J., correo: MARIOELENCO@HOTMAIL.COM, en el oficio de amparo de pobreza del aquí demandado. Comunicar en debida forma la designación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco Agrario de Colombia, Bancolombia y Banco Popular, para los fines pertinentes.

3.- REQUERIR por última vez a al secuestre, sociedad **ABC JURÍDICAS S.A.S**, al correo que se observa en el RUES (Archivo 103), esto es, ABCJURIDICAS@GMAIL.COM para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, rinda informe con los debidos soportes de su gestión, de los bienes que le fueron entregados el día 13 de diciembre del año 2021. Comunicar por secretaría.

4.- OFICIAR al Banco Colpatria para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, dé respuesta al Oficio Circular No. 2341 del 5 de septiembre de 2023.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997cb25081189854cc9c7c23809dd191ac3bcc50a307835e85fe4570054dedfe**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200012400**

En virtud del curso procesal y tras la revisión de las diligencias adelantadas en el presente asunto, se **dispone**:

1.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por REFINANCIA S.A.S., a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1 allegada a través de escrito radicado por correo electrónico el día 3 de diciembre de 2023 (Archivo 044).

2.- REQUERIR a la cesionaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FC REF NPL1, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva aclarar a quién otorga poder para su representación en esta causa, como quiera que, hasta la fecha obra como apoderado de la parte demandante el Dr. Eduardo García Chacón, pero en escrito de cesión, solicitó reconocimiento de personería en los siguientes términos:

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso GARCIA DUARTE ABOGADOS SAS, para que actúe en nombre y representación en los términos ya conferidos.

3.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la notificación realizada por la secretaría del despacho, obrante en el numeral 045 del plenario digital, como que se omitió notificar el proveído del 22 de marzo de 2023 y el auto que aceptó la cesión a favor de Refinancia S.A.S.

2.- Requerir nuevamente a la secretaría del Despacho, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de febrero de 2022, esto es, efectuar la notificación de la demandada.

Inclúyase dentro de la notificación ordenada el auto de fecha 22 de marzo de 2023, el auto que se aceptó la cesión a favor de Refinancia S.A.S., adiado el 22 de septiembre del 2023 y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c571eeffd0f7b6d13820b07a02baeaf7549edb3e6c0e68cc06a866c464a96ed**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20200039600**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$21.760, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.200.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.221.760,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20200039600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.221.760,00 M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9567f34c51433f7a8c9869c69b2f36ddf3da17a9dd7efb429206b1091a59f2ea**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20210020800**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$42.234, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2,514,000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.556.234,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210020800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.556.234,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b126b5255ed46b71582674ce63688f7ccd5987df1621f4b8ddd120d248a3eba6**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20210041200**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$9.600, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.850.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.859.600,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210041200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.859.600,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 003 al 005 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de3f13b75ca264823ff8435ad61211304b9f980afe8e36caa97e5fe2d5ae7bb**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210063000

Conforme las previsiones del artículo 132 del C.G.P., se procede a realizar un control de legalidad en el presente asunto, en razón a que se observa en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -Adres- que el demandado Alfredo Luis Guerrero Estrada se encuentra fallecido, aunado a que se nombró curador Ad-Litem de este, sin mediar solicitud alguna de emplazamiento.

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	2905901
NOMBRES	ALFREDO LUIS
APELLIDOS	GUERRERO ESTRADA
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS FAMISANAR S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2007	28/05/2013	BENEFICIARIO

En consecuencia, este despacho **Dispone:**

1.- PONER EN CONOCIMIENTO que el señor Alfredo Luis Guerrero Estrada identificado con Cédula No. 2.905.901 se encuentra fallecido.

2.- ORDENAR que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, a costa de la parte actora, remita el respectivo certificado de defunción del señor Alfredo Luis Guerrero Estrada que en vida se identificó con Cédula No. 2.905.901.

3.- DISPONER la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del causante, señor Alfredo Luis Guerrero Estrada.

4.- REQUERIR a la parte actora para que bajo la gravedad del juramento que se tiene prestado con la sola presentación del escrito, manifieste si conoce algún heredero determinado del señor Alfredo Luis Guerrero Estrada, fallecido. En caso de conocerlo, informe nombre, número de identificación y datos de contacto de ser posible.

5.- TENER EN CUENTA que, respecto de la contestación realizada por el Curador Ad-litem, Dr. Arley Lozano Vaquiro que obra en archivo 044 del expediente digital, habrá que tenerse realizada en representación de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Js

6.- DECRETAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los Alfredo Luis Guerrero Estrada (Q.E.P.D.). Secretaría proceda con la

respectiva inclusión (Ley 2213 de 2022).

7.- AGREGAR A LOS AUTOS las respuestas recibidas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 045), la Agencia Nacional de Tierras – ANT (archivo 046) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (archivo 043).

8.- OBRE EN AUTOS la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur, por la cual informó la inscripción de la demanda encomendada. Numeral 039 del expediente digital.

9.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ** y **OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

10.- ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren todos los oficios aquí ordenados (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

11.- REQUERIR a la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio No. 2249, dirigido a Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, enviado vía correo electrónico el 7/06/2022 4:46 PM (Archivo 023).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d47cfe8ead64bfe89fc95396ddc28d8b4769f492982257ce8a4a8acd14bcaf**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20210067600**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.500.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.500.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210067600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.500.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9f671f62efe14d5b9db477a0899f8ec8a2569a839204ffd1e9ce08322aa7e6**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 110014003032**20210067600**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por los diferentes bancos, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d144741af1bec39b57229bcf0d2c41b2477b49fbabe13b6d52ff5da67bf540d**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20210069300**

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES que correspondan, tener en cuenta que el demandado Virgilio Sotelo Díaz, fue notificado por intermedio de curador Ad-litem en la secretaría del Despacho conforme a las previsiones del Art 8 de la Ley 2213 del 2022 del auto que libró mandamiento de pago, quien, en su oportunidad, dentro del término legal, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.- CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días. (Art.443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5811f8c1436469fbb30137f13977458d32cc1e7934e66140c32930965926e6f**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220210073900

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$19.000,00
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.900.000,00
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.919.000,00

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210073900

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.919.000,00 M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 014 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2c7ec0a9021e29e345a773320d037c922d345640599288e769d39e9a8fe1ac**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20210079600**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.960.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.960.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210079600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.960.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87f34404600e145747f9df5ae8e7b5a3200b243e9f74bddf665089b160dabf6**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

No. 10014003032**20210085900**

Vista la solicitud que antecede y continuando con el curso del proceso, se **dispone**:

1.- OBRE EN AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la documental obrante en el archivo 012 que da cuenta de las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte actora del oficio No. 2076.

2.- REQUERIR al CONJUNTO RESIDENCIAL “EL RINCÓN DE LA CIEN”, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, informe el trámite dado al oficio No. 2076, radicado el 19 de diciembre del 2023. Oficiar de conformidad y adjúntese el folio tres (3) del archivo 012 del C3.

3.- Se requiere a la parte demandante para que una vez elaborado el oficio que antecede, lo retire y tramite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2217f7aa43658e3c5d8c095b50f6348dff1689584a43c16f75542351d6a088**

Documento generado en 04/03/2024 05:40:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220210086400

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$64.768, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$4.100.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$4.164.768,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220210086400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$4.164.768,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fe4d7575989e28b3b4ece604fb9087c113baa0e9cc37072458af4e827e0222**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 110014003032**20210092800**

Visto el avalúo allegado por la parte actora, el despacho **dispone:**

1.- No tener en cuenta el avalúo allegado, comoquiera que no se está en la oportunidad procesal para ello.

2.- Negar la solicitud de ampliación de cautela, comoquiera que el proceso se inició como un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por lo que, las cautelas deben limitarse al bien objeto de garantía. Téngase en cuenta que, aun así, ya se decretó el embargo de las cuentas que posee el demandado, aunado a que revisada la página de RUNT el vehículo no pertenece al aquí ejecutado.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe27131ac90325b847a52beb0f81e711e621fdb38d73a4f51212f1b88e67ac3**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20210106200**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$7.360, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.670.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.677.360,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210106200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.677.360,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 004 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa5a93401264f2c3cf8c71f43651638007601f5c15eb62137cd9f682b14ad82**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20210110400**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.380.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.380.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20210110400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$3.380.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR nuevamente** a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 009 y 010 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d4ad60e27c60afae24ac73a025f43671cdb2bee67dfc50b563f4d59d28422**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220000700**

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la subrogación legal del crédito en relación con el Pagaré base de la presente acción ejecutiva.

2. **TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como **SUBROGATARIO LEGAL** de los derechos crediticios reclamados en este proceso por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en su condición de demandante, por el valor del monto subrogado, esto es, la suma de **\$21.807.829,00** M/cte.

3. **RECONOCER** personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb4ff2c899ef15670590f5fdd8ccf161e8af18529ca87b5de6c2f393a131886**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220006300**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.650.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.650.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220006300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.650.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea25ecd991dc48d07ac0097993570b508d6b609dfb147584192cc3a225927e6**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220022100**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.828.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.828.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220022100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.828.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 009 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebfce8cc82343edba473826a35c6eeb4abe1b0dec98ed205879dda0529e6d71**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220022600**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.680.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.680.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220022600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.680.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7fea08262abdd985b519ac769a1b2ce2293a72fe16a90d1bf84ecf04ba4d4c**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220024500**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.980.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.980.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220024500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$3.980.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cb08523e9bafaf62ec5655acd490f6ae1ea91dc47e20683fc0ddb55983203**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220029200**

Vista la publicación en el diario oficial “el espectador”, realizada por el liquidador, el avalúo de los bienes y la notificación realizada a los acreedores, el despacho **dispone**:

1.- NO TENER en cuenta la publicación realizada en el diario oficial el espectador, comoquiera que la misma hace mención del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, en todo caso, tenga en cuenta que la publicación de la apertura se cumplirá con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el parágrafo del Art. 564 *ibidem*. Actuación que ya cumplió secretaría (Archivo 025).

2.- TENER POR NOTIFICADOS por aviso de la existencia del presente proceso a los acreedores **SECRETARÍA DE HACIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, ICETEX, TUYA S.A. y a la cónyuge ANA LUCIA PEREZ MAESTRE.**

3.- ACEPTAR la cesión de acreencias realizada entre **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de cedente y **SISTEMGROUP S.A.S.** apoderada general de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -ADAMANTINE NPL-** quien funge como cesionario.

4.- TENER por notificado por conducta concluyente al acreedor **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC -ADAMANTINE NPL-** conforme al escrito de cesión obrante en el plenario en el numeral 053 del plenario digital.

5.- REQUERIR al deudor Oscar Adolfo García Fernández para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue un certificado de tradición y libertad del inmueble de su propiedad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20363470, con fecha de expedición no mayor a 30 días, a efectos de establecer su estado jurídico actual.

6.- CORRER TRASLADO por el término de diez días a las partes, de los inventarios y avalúos allegados por el liquidador, obrante en el Archivo 055 del expediente digital. Art. 567 del C.G. del P.

7.- OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, para que proceda a la remisión inmediata del proceso No. 080014053011**20200032300**, adelantado en ese estrado judicial por Banco Colpatría contra el aquí deudor, señor Oscar Adolfo García Fernández. Lo anterior para que sea incorporado al presente proceso de insolvencia de

persona natural no comerciante, conforme lo prevé el Numeral 7 del Art. 565 del C.G. del P.

8.- NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Noel Alberto Calderón Huertas, como quiera que a la fecha no se ha reconocido como apoderado del ICETEX, nótese que apenas se tuvo por notificada por aviso la entidad a la que manifiesta representar.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4b426b2e96a628f8319bb1eb5737ff009c20ad38f34856f97144a63b591ed3**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220030700**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$22.668, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.375.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.397.668,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220030700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.397.668,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ffe7ae5d2afdb91da12224f7748fd07ce000cfb0b964f09607f67d812c3639**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220031900**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$23.300, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.528.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.551.300,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220031900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.551.300,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab40a70a9b2c6de1c4d39a1dd8438cfc1e09c1b5b5fac50c9817474451b4ba8a**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220039000**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$28.890, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.865.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.893.890,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220039000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.893.890,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007f886fetc5f0611f09322616fd122bfe6af7270eb794dbbd5eb5e16be31b9b**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220048300**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$4.800.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$4.800.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220048300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$4.800.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13296dd983093fc45f6aa370540a445aac1ea34eb704bc09e5dc519a8371bf**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220063200**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$32.230, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.570.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.602.230,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220063200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.602.230,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205ba2be0023a1fb3209672b043ccbff1655bd2882d2eb226f9f80afcd30545b**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220083600**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$13.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.000.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.013.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220083600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.013.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651b26a59426ea56e0bac3d112d0543e4ed1bd4952127cad88c405f5a14caba4**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220083600**

Vista la constancia de radicación del oficio obrante en el archivo 012 del plenario, allegada por la parte actora, el Despacho **dispone**:

1.- OBRE EN AUTOS y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la constancia de radicación del oficio que ordenó la aprehensión del vehículo de placas TLM-122.

2.- REQUERIR a la parte actora para que aporte documento idóneo en el que se pueda constatar que el vehículo fue inmovilizado, en qué fecha lo fue y la ubicación actual del mismo. Lo anterior por cuanto a la fecha no reposa en el plenario constancia de la puesta a disposición por parte de la Policía Nacional-Sijin Automotores a este Juzgado del rodante de placas TLM-122, lo cual se requiere a efectos de disponer su secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522322af09463d5ed7d0f3cca7d724ea4e3fd1d8c497cd645944924fada4831c**

Documento generado en 04/03/2024 05:40:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220087200**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.930.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.930.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220087200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.930.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77325aa3f9080a9d0ab6c47739d4905e5dc2efbba5926d1e72f66cd09525aaa6**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 11001400303220220089900

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.804.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.804.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220220089900

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.804.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe3f6dd8aedbdf93c0517d5190b95b3134dc96a75330d1a5b3d84db4ec723**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220094300**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$9.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.627.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.636.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220094300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.636.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4e5ddac26fe7118fd3677a2c86328f6b50d1cb5945f3b5199ba9a9ccc3b0b3**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220097000**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.220.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.220.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220097000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.220.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcde64ea73304a3f5d0e98536e2b9107ecfbec3159fb943b6ad28758c212b9f**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220125800**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.012.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.012.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220125800**.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.012.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73fe5f90f28800996aa7fb81ebf2048889428c0f57bb16067b7ea2a04d653ee1**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20220128000**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.659.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.659.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20220128000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1.APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.659.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- 2.REQUERIR nuevamente** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1d443c79f2115675fada7fa5459abc4c731df95314ec96e1e81e627479c9b1**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230011300**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$12.300, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.280.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.292.300, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230011300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.292.300,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c7dca67e3bc30334a81be2a97975312b64dbc577ab90268c8eec5072e9a830**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230019800**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$5.970.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$5.970.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230019800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$5.970.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- 2. REQUERIR nuevamente** a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 003 al 006 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f12db8dc0621afd429e19fd250f2d513bae9b5e82174fe5fed71d74e704a745**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230026500**

La señora **JENNIFER MICHELL PENAGOS ORJUELA** en representación legal de su menor hijo **EDISON DAVID CABRERA PENAGOS** a través de apoderado judicial, interpuso demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra el **INSTITUTO ROOSEVELT**, este último en escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda el día 3 de octubre de 2023 y estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que la solicitud realizada cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

“ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

***PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

Para acreditar el interés que le asiste para llamar en garantía a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el llamante **INSTITUTO ROOSEVELT** aportó copia de la Póliza de Seguro 334477, expedida con vigencia del 13/AGOSTO/2020 y hasta el 13/AGOSTO/2021, lapso dentro

del cual ocurrieron los hechos materia del litigio, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste al demandado en el proceso para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno. Por lo anterior, el despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de **LIBERTY SEGUROS S.A.** personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos. Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se le advertirá al interesado que si la notificación al convocado no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado **INSTITUTO ROOSEVELT** a **LIBERTY SEGUROS S.A.** dentro del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **JENNIFER MICHELL PENAGOS ORJUELA** en representación legal de su menor hijo **EDISON DAVID CABRERA PENAGOS** en contra del mencionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de **VEINTE (20) días**, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Js El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeba5a19a467defd57dc2e4f5ede3239827124c49c268a84e92e197c46a3ed1**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230026500**

Vista la notificación personal realizada por la secretaria del despacho al demandado, la contestación allegada, el descorrer del traslado del demandante, y el llamamiento en garantía, el Despacho **dispone**:

1.- TENER EN CUENTA que el demandado, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda (numeral 014) y en su oportunidad, dentro del término legal concedido, contestó la demanda, confirió poder y formuló llamamiento en garantía.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDUARDO SAIZ VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

3.- TENER EN CUENTA que la secretaria del despacho corrió el traslado de la contestación allegada conforme a las previsiones del Art. 370 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 110 *ibidem*. (Archivo 018). Así como la parte actora, en tiempo recorrió el traslado de la misma. (Archivo 019).

Sin embargo, en futuras oportunidades, secretaria, previamente a correr traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P., deberá esperar a que se resuelva sobre el llamamiento en garantía petitionado.

4.- Una vez se surta el tramite del llamamiento en garantía se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9e8938d5982a7a69848aae20195cac638b9d6a9c2ee70e199376c9c9042a7d**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230036100**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$24.600, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.200.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$2.224.600, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230036100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.224.600,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- 2. ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el abogado Christian Andrés Cortés Guerrero, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Como quiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.
- 3. RECONOCER** personería al Dr. Jeison David Duarte Ortigoza para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4. REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el despacho comisorio visible en el numeral 015 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de

colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9cd9f642523bd835bf18d93eeee74fee78249f1fa51f121555ae7d92071a06**

Documento generado en 04/03/2024 05:40:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230040800**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.748.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$2.748.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230040800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.748.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03c730c15f6ea849ca097bfe1e73e9ff64bd385e75b43e21232fcb89012408b**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230061000**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$12.300, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.000.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$2.012.300,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230061000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.012.300,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce66c6b6adf55fdac2b89146f1d56441b9c0288b1c6474ff6af1e01c31e035e**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230067800**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$10.200, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$4.700.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$4.710.200,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230067800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$4.710.200,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fa8745e7d1d7ba1855f8fb2f69a7e0e70d86fb7da67a1ca843ee332af2ff3f**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230068900**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$11.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.970.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$1.981.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230068900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.981.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d940f8193c405a081ce502000282e5a0d77eeac1afba568af99b2ad0582a510b**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230071200**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$26.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.943.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$1.969.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230071200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.969.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3aa2024a85125773f7ecb032bf1ace82a1b9c8260d7ee528c2498e10dc356d**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230083000**

Visto el error mecanográfico en que incurrió el despacho en auto de primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho **DISPONE:**

CORREGIR el numeral 3. del auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), obrante en el archivo 013 del C2 del expediente digital en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Orlando **Cocuy** Martínez.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

*“**TENER** en cuenta la debida inscripción de la medida cautelar de embargo de la cuota parte de propiedad del demandado Orlando Cocuy Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.443.284, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40410100, conforme consta en respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos – Zona Sur vista en archivo 011”*

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b0721c1a1dcff71e03cdfd1e8fcf04f9651e9ec86a76d9efd0bac2a88c971**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230086500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Carlos Alberto Rocha Grismaldo conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo rochagris@gmail.com (Archivo 006), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Carlos Alberto Rocha Grismaldo en la forma y términos del mandamiento librado el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Carlos Alberto Rocha Grismaldo y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.570.000,00** M/cte. Por secretaría líquidese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f887495652aa3f0a9359379597d494dab1c9724ab62e65bc5910f5f2f343959a**

Documento generado en 04/03/2024 12:39:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230087900**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.034.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$3.034.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230087900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$3.034.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60f3dfb9addfab86ff7047c0d7bef62d3e9b652854476ba3354f7ed61b6dfbb**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230094400**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$9.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$5.250.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$5.259.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230094400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$5.259.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccdd7977275f1d61d78a7bdc3415378311e58f3eee5399af194ab6051505144**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 110014003032**20230098300**

En los términos del artículo 366 del C. G. del P., se procede a realizar la liquidación de costas del presente proceso.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.927.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$
Total	\$3.927.000,⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230098300**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$3.927.000,⁰⁰ M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef130d98b0972012d6d201b050de822e77d5589cfe4e2559d1cf543075e7b837**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230099000**

Visto el curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. TENER EN CUENTA que los ejecutados LIVARDO MORENO MORA y ANA RUBY ACOSTA MORA fueron notificados de la orden de apremio conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G. del P. en la Calle 81 Bis Sur No. 7-14, antes Carrera 48 Este No. 83 Bis-07 Sur, Lote No. 28, Manzana 24 Urbanización Gran Yomasa II Sector Bogotá D.C (Archivos 005 y 008), y en el término de traslado guardaron silencio.

2. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio No. 3313, retirado por él, el 23 de enero del presente año.

3. Una vez se constate la inscripción de la cautela, se continuará el trámite del proceso, como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958497dca3aa6e84e5e2cba55e71a2021de877fd6b127f378a03369b0a10de8d**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230099500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Jairo Orlando Pérez Beltrán conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo jairo.o.perez@hotmail.com quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Jairo Orlando Pérez Beltrán en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Jairo Orlando Pérez Beltrán y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.929.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e9a92ccf5922e4802292ea2623b2c5ff408cc7becb56ad696b871eda4e50c0**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230099500**.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por los diferentes bancos, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4abf33e03d70aeee49d29a603d4d07703119d90c635ba43183eb3c1cd3717af**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220230101200

Visto el curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. TENER EN CUENTA que la ejecutada Laura Catherine Díaz Bernal fue notificada de la orden de apremio conforme a las previsiones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica dblaura2205@gmail.com (Archivo 006), y en el término de traslado guardó silencio.

2. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 3296 del 12 de diciembre de 2023, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos, obrante en el archivo 008 del plenario digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

3. Una vez se constate la inscripción de la cautela, se continuará el trámite del proceso, como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5b82c08a2319132fe19c2ca97bf7d2972cbc09932529cce623ccc24d6700e**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230101600**

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el inciso primero del Art. 93 del C.G. del P., el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener en cuenta la corrección de la demanda incoada, en lo concerniente al segundo apellido de la demandada, -MEDIORRIAL- y no como allí se indicó.

2.- **CORREGIR** el numeral 1. del auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), conforme se indicó en el numeral anterior.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ESTEFANIA MERCHAN MEDIORRIAL, por las siguientes sumas de dinero...”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

3.- **NOTIFICAR** la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cc4c31730ee5468555f7ef37795a5ca8ca8dbcb1ec0870f3700fc5a9caa889**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230101800**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Camilo Guerra Palacio conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo camilo.guerrap@gmail.com quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Camilo Guerra Palacio en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Camilo Guerra Palacio y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.666.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbdc19fd0ad33ca483876a3214f4e892478294250f6f65bb9eb761fb73501511**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230101800**.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por las diferentes entidades financieras, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3950002e1d7598eb30c90c42f69de1949957662cfc8158404ce71ec029466578**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. No. 110014003032**20230107900**

En virtud del curso procesal, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se observa que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-394589 denota garantía hipotecaria a favor del Banco CorpBanca Colombia S.A. en anotación No. 16 y las respuestas de las diferentes entidades bancarias, el Despacho **dispone:**

- 1. CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO** – Banco CorpBanca Colombia S.A. para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con su notificación.

- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d9f739c57ff5c9d8c2ba3a66c1278692d8aeb36d2c5e9b8e7de4db0ce36ca4**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230107900**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la ejecutada Ruth Alexandra Rueda Gaitán conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo alexrgt@gmail.com quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada Ruth Alexandra Rueda Gaitán en la forma y términos del mandamiento librado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la demandada Ruth Alexandra Rueda Gaitán y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.705.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d564585e321af5a9ecc645961b89d8b9ef3da4b9c773080908a0a58c2d3dd2b8**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230109700**

Vista la documental que antecede, el Despacho **dispone:**

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado a la demandada Marleny Uribe Vargas, visible en el numeral 005 del expediente digital, que arrojo resultado positivo.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que continúe con la notificación del artículo 292 del C.G. del P. y de esta manera integre el contradictorio en debida forma, así como también para que retire y tramite el oficio No. 2858 de fecha 30 de octubre de 2023, visible en el archivo 004 del plenario digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **353266e6dc625bcf6a36114527bfd2756bfe816c026ad1399c804e835d8ddf97**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230111800**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Benjamín Salas Guaitoto conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo BENJASAGU@GMAIL.COM quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Benjamín Salas Guaitoto en la forma y términos del mandamiento librado el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Benjamín Salas Guaitoto y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.785.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e95b51aeda5d37e9f30553e3ef4ce0761bca7f51e66a53121ccdcdd216b31**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230111800**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas por los diferentes bancos, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e274891052f6fe5c078c966560897a81ad6d5c6329e7cede04a0ce31cf2631**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230112900**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Luis Fernando Arango Gutiérrez conforme las previsiones del artículo 292 del C.G. del P., en la dirección física 27 A No. 78-32 de esta ciudad, quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Luis Fernando Arango Gutiérrez en la forma y términos del mandamiento librado el dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Luis Fernando Arango Gutiérrez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.800.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

5. NO ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, en atención a que no se encuentra reconocida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff770c29e765ea7cbad2eec5b18637feb0b1f46e2c34fefcd529fcd1b94599b**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230116100**.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora en escrito allegado el veinte (20) de febrero de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **FABIO ALEXANDER PRIETO BUITRAGO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciense**.

Tercero: ADVERTIR a la interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros al demandado y/o a quien se le hayan descontado, en caso de existir y previo al aporte de la certificación bancaria correspondiente.

Quinto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega.

Sexto: Sin condena en Costas.

Séptimo: ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c486e4ea3f0a1636dae6b775a8f25e89ee31e936fd28d9e7ab676485b903a6**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230119300**

Visto tanto el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P., como la notificación electrónica allegadas al plenario, el Despacho **DISPONE:**

1.- AGREGAR A LOS AUTOS, tanto el citatorio como el intento de notificación al correo electrónico, enviado al demandado a las direcciones aportadas en el libelo demandatario, que arrojaron resultados negativos.

2.- TENER EN CUENTA la nueva dirección de notificación física aportada por el apoderado del extremo demandante del ejecutado Luis Fernando Bermúdez Cano, Manzana 56 Ca # 10 48 -Santa Isabel El poblado - Dosquebradas (Risaralda). (Archivo 006).

3.- INSTAR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio y retire y tramite los oficios obrantes en los archivos 003 y 004 del C2 digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363df8b5e11931c133ada46b1ba3e065d19f93cac6bab5bc28d8457e3dd38e0b**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230120200**

Visto la notificación electrónica allegada al plenario por el apoderado de la parte actora, el Despacho **DISPONE:**

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación obrante en el archivo 004 del expediente digital, comoquiera que si bien es cierto, tanto en la comunicación de la notificación, como en los archivos anexos se menciona la providencia a notificar, esto es, la fechada el tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), también lo es que no fue remitida al demandado.

Nótese que el archivo adjunto a la notificación, denominado “MANDAMIENTO-JESÚS CAMILO RODRÍGUEZ CÁRDENAS” corresponde a un memorial con asunto solicitud de impulso procesal, mandamiento de pago.

analista3juridico@gdcobros.com

De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobrositda@hotmail.com>
Enviado el: martes, 07 de noviembre de 2023 10:49 a.m.
Para: cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: JESUS CAMILO RODRIGUEZ CARDENAS- CC. 1.026.250.579
Datos adjuntos: IMPULSO PROCESAL MANDAMIENTO.pdf

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JESUS CAMILO RODRIGUEZ CARDENAS- CC. 1.026.250.579
RAD: 2023-1202

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL, MANDAMIENTO DE PAGO.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que retire y tramite el oficio No. 3101 del 28 de noviembre de 2023, dirigido a las diferentes entidades bancarias obrante en el archivo 003 del C2 del plenario digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b974c1d34a0b2dc3ba41b3ec6a0b4bc96ead4e55ca3ce507be4362617b3731**

Documento generado en 04/03/2024 12:40:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20230136900**

Revisado el escrito de subsanación presentado en tiempo y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 10 de noviembre de 2023).
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a7a76691aa88398b458668699d921b35b2ec12c1b8e65b6a9eeb0e6376b262**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2023 01526 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a3598a00ee92dd2c4d078c10753c738fc3e6757e32db478e6d777a45d7df49**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00024 00

Subsanada la demanda, presentada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **LUIS EDUARDO CARRANZA GUTIÉRREZ y MARÍA NURY GUERRERO LANCHEROS** en contra de herederos indeterminados de **ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO** (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de usucapión.

Segundo: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibídem*.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO (Q.E.P.D.) y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: ORDENAR al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*, en los predios objeto del litigio.

Sexto: ORDENAR la inscripción previa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S -704454** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Séptimo: OFICIAR por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Oficina de Catastro Distrital, y a la Alcaldía de Bogotá Secretaría de Planeación, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

Octavo: ORDENAR que por secretaría se oficie a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, a fin de que, a costa del interesado y en un término no mayor a diez (10) días, remita de manera electrónica a este Juzgado, el certificado de defunción de la señora Isabel Gaviria de Jaramillo quien en vida se identificó con número de cédula 21.968.072¹. **Lo anterior, en atención a que, revisada la página del Adres, se encontró como afiliada fallecida.**

Noveno: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios antes ordenados (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Décimo: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva informar si conoce herederos determinados de la señora Isabel Gaviria de Jaramillo quien en vida se identificó con número de cédula 21.968.072, de ser así, informe sus nombres, números de identificación y datos de contacto, en caso de tenerlos.

Décimo Primero: TENER para todos los efectos, que el reconocimiento al apoderado del extremo actor se efectuó mediante auto de fecha 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

¹ Tomado de la anotación 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S -704454

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c389d1ed3b6a8cd3b6047b09b92a729af83a12965c71edb77b923c9549f48932**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00037 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el **artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por DELTA CREDIT SAS, contra CARLOS IVÁN ROMERO MORA y OMAR ROMERO GÓMEZ.**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PÚBLICO** de placas **GUX566, marca CHEVROLET CHEVYTAXI, color AMARILLO,** de propiedad de los señores **CARLOS IVÁN ROMERO MORA,** identificado con **C.C. 1.072.642.214. OMAR ROMERO GÓMEZ,** identificado con **C.C 80.410.894**
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor **deberá dejarse a disposición de DELTA CREDIT SAS,** y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 3 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápites de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a DELTA CREDIT SAS, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

8 **RECONOCER** personería al togado VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA, como apoderado judicial principal del acreedor, y al Dr. EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS, como apoderado suplente, en los términos y para los fines del poder conferido, sin que ambos puedan actuar paralelamente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476dad7e31df476d6dedd730e71c1d88b5cd93ff24aac181d0beaabd27eee1c**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00048 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho,,
DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **SALVIO ENRIQUE LUENGAS SOTELO** contra **JUAN SEBASTIÁN MALDONADO GÓMEZ, JOSHUA ALEJANDRO GÓMEZ URIBE y WILMER ALEXANDER PUERTAS TEJEDOR.**
 2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
- Lo anterior, en virtud a la causal de terminación alegada, esto es, mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022 a febrero de 2023.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con las disposiciones del inciso 5 del artículo 391 del C.G del P.
 4. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
 5. **TENER** en cuenta que en auto de 29 de enero de 2024, se reconoció personería al abogado **NELSÓN ANTONIO CURTIDOR PRADA**, para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a165a54f4b9ddd6f850aaa269eea761cc0b2c6d273c5e4a210a6207aaa2bcb8**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00053 00

Subsanada la demanda, presentada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **ÁLVARO REYES RODRÍGUEZ, GILMA LEONILDE REYES ZORRO, JEIMMY ESMERALDA REYES ZORRO** en contra de **INVERSIONES RICO LTDA EN LIQUIDACIÓN** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de usucapión.

Segundo: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibídem*.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: ORDENAR al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*, en el predio objeto del litigio.

Sexto: ORDENAR la inscripción previa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S -6015** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Séptimo: OFICIAR por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Oficina de Catastro Distrital, y a la Alcaldía de Bogotá Secretaría de Planeación, a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

Octavo: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios aquí ordenados (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Noveno: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Décimo: TENER para todos los efectos, que el reconocimiento al apoderado del extremo actor se efectuó mediante auto de fecha 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca24aec2d87c823fd4d4799fc70653a717a1256ab8313d57c7f3a31234c327f**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00066 00

Subsanada la demanda, y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del C.G.P., este despacho DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** instaurada por **WILSON DANIEL CÁRDENAS PERUGACHI, CARLOS ALBERTO CÁRDENAS PERUGACHI, FABIAN DARÍO CÁRDENAS PERUGACHI** y **YESID ALEJANDRO CÁRDENAS PERUGACHI** en contra de **ALEXANDRA VELOZA SEGURA, FREDY LOZANO VELOZA** y **LUISA LOZANO VELOZA**.

Segundo: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Quinto: FIJAR caución en la suma de **\$24.250.000,00 M/cte.**, previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas.

Sexto: TENER en cuenta que, en auto del 01 de febrero de 2024, se reconoció personería para actuar en representación de los demandantes, a la abogada **YENI YANINE CASTELLANOS MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a6490492d076b1e4fbc76e56c5d33c138914ff3c9cf1b64f6062ab074712c0**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240006800**

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN)** instaurada por **LIESELOTTE PERALTA GUARIN** en contra de **CARLOS EDUARDO PERALTA SANTOS y RUTH PERALTA SANTOS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y 406 del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** a los demandados conforme las previsiones del artículo 291 s.s. del C.G.O. y/o Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-320598**. Por secretaría ofíciase como corresponda. Imponer al interesado la carga de retirar y tramitar el oficio, debido a la congestión que presenta el Despacho y la labor de colaboración de las partes.
6. **RECONOCER** personería al abogado **OSCAR DE JESÚS FONTALVO CARRILLO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71575b0193e49cd86b37598bca8aee3f2c70f3ef5e2c89b00b983aa4b2cf7498**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00073 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 014 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50cd64182706f8f24c676eaa323e7d174040849344c479e2943a59b21bb53e4d**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00074 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **REDEM TECH COL S.A.S** y en contra de **SF WELL SERVICES S.A.S. y NELLY SOFÍA ARDILA QUITIAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$70.707.071,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. A2023601 base de la acción.

1.2°. **\$26.240.140,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo, indicados en el pagaré No. A2023601.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TENER** en cuenta que, en auto del 08 de febrero de 2024, se reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado ESTEBÁN SALAZAR OCHOA.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c291e66cc84c46917c3efd41d2e41c7a7ad2ee8d84c4d3a726c3a9c9ee447c48**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00076 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95e8882f588d08c610c4a6790a85eba5739430eb337c69fb79383179b52c63a**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00077 00

Subsanada la demanda, presentada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 93 y 375 del C.G.P., este despacho **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **JOSÉ ANTONIO PATIÑO** en contra de **MARIBEL DEL ROCÍO MOLINA HENAO** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de usucapión.

Segundo: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibídem*.

Cuarto: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto de usucapión, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin por secretaría, realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento de la demandada MARIBEL DEL ROCÍO MOLINA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.860.186, por secretaría ofíciase a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S a la que aparece vinculada, a fin de que se sirva informar la dirección, física, electrónica y/o número telefónico que reposen en su base de datos respecto de la aquí demandada.

Sexto: ORDENAR al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*, en los predios objeto del litigio.

Séptimo: ORDENAR la inscripción previa de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40222670** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

Octavo: OFICIAR por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Oficina de Catastro Distrital, y a la Alcaldía de Bogotá Secretaría de Planeación, a fin de comunicar sobre la existencia de este

proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio. Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

Noveno: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios aquí ordenados (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Décimo: En caso de ser procedente, una vez Sanitas EPS S.A.S. conteste, **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Décimo primero: REQUERIR al demandado actor, para que allegue actualizado, el certificado especial del bien objeto de pertenencia, toda vez que el aportado data del mes de agosto del año inmediatamente anterior.

Décimo segundo: TENER en cuenta que, en auto del 08 de febrero de 2024, se reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72f839439c8bf67b4bf2482853a7ab9d353161a04190bac6f0970b774d21d66**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00080 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SIMANCA**, por las obligaciones incorporadas en el pagaré No. 05700407700433377 amparadas con la Hipoteca contenida en la Escritura pública No. 358 del 19 de marzo de 2021 corrida en la Notaría 15 del círculo de Bogotá y aportados como documentos base de la acción.

1.1°. 253843,7790 UVR que al 04 de diciembre de 2023, equivalen a **\$90.530.972,26 M/cte** por concepto de capital.

1.2°. Los intereses moratorios a la tasa del 10,65% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda, esto es, 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3°. 4200,4284 UVR que al 06 de diciembre de 2023 equivalen a **\$1.482.860,26 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio a noviembre de 2023.

1.4°. Los intereses moratorios a la tasa del 10,65% E.A. sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. Liquidados sobre el capital del numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

1.5°. \$2.528.310,64 M/cte, por concepto de intereses de plazo de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio a noviembre de 2023, liquidados a la tasa del 10,70%.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-2105380**.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite

6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia de que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. TENER en cuenta que en auto del 08 de febrero de 2024 se reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c67e2e3d2ab6c593078705bfd7c6930a33afadb36ae222ff70bca9c102ae714**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00082 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LIDIUN JOVANNY HERNÁNDEZ CUERVO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$ 22´243.262,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 15111503 base de la acción, y en certificación de Deceval S.A. No. 0017798467.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. **\$42´127.881,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. 15111497 base de la acción, y en certificación de Deceval S.A. No.0017798542.

1.4° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que de los títulos ejecutivos objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, los aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la empresa **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien en esta causa actúa a través de su representante legal **Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9c777a692c0b5cff4adeedf3ec8c56286cbde1c4b4297dbe6153911f8dced4**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00083 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b0bf89d620211be2b6d5b4ce4f3e3af49516ccbfc847d868d507384093aa42**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00086 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ALBERTO MORA VELÁSQUEZ** y en contra de **DANIEL ELIECER RINCÓN CUEVAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$ 60'000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en Pagaré No. IA 30994 y/o 01 base de la acción.

1.2° Por concepto de intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2021 al 21 de noviembre de 2023.

1.3°. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero liquidados del numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TENER** en cuenta que, en auto del 08 de febrero de 2024, se reconoció personería para actuar en representación del demandante, al abogado JAVIER FRANCISCO MURIEL MÉNDEZ.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbfd7e16c9db44e773b484da254eb7c34b9690c30340d6ef9deaf0fe87a7492**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00091 00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra de **ALEXANDRA TALERO OLAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$58.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en PAGARÉ No. 52114312 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e5201408462b996c0474e6499b887c1f9ac9c52759c4ddb70edeb50d14488f**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00095 00

Vencido en silencio el anterior término por la parte actora y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8524f728228ff3009051d34ffdb7e2ac0ad7589a951f887f2d4e1c54dd4535ae**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular Rad. No. 11001400303220240011500

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA VALENTINA RUIZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$55.582.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré base de la acción suscrito el 28 de abril de 2023.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado por AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31f86f386e91be6436ce0b2a5deef9d81451355dabfd21fa10ddd0baa722f1**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20240011600**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **LEIDY MARCELA GALINDO SIABATO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$54.870.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré N° 54256000025620011970 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a su representante legal y abogado Dr. Oscar Mauricio Peláez.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4021842a6efbfcf979fab97909271dbf1885b04f83580811d19b4b0384a00bba**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20240011900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDREA PATRICIA CARRANZA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.1°. **\$70.568.716,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 400102922 base de la acción.

1.1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1°. **\$25.785.621,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré de fecha 14 de agosto de 2015 base de la acción.

1.2.2° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.1°. **\$2.575.442,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 400102923 base de la acción.

1.4.1°. **\$1.449.061,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 400102924 base de la acción.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración otorgado por AECSA S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d641a8e791cf9e2daa216701fd9c61120f75c1f590b3986c439365f2bdd113ad**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220240012700

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **BLANCA SULEY QUEBRADA CASTRILLÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$125.156.619,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 42152020 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de esta demanda, esto es, 12 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$6.375.998,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el pagaré No. 42152020

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYEZ GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5495201adde92a13efca675791ce77f6ea280a35902b15c9dc7bed0f9dd09fa**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular Rad. No. 110014003032**20240013200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **AECSA S.A.S**, y en contra de **CAROLINA BARBOSA ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$74.183.440,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré N° 00130378009600270144 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 13 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como representante legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. quien obra como endosataria en procuración de la ejecutante

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2857338082ab47b681b6fdc5a6925dd8ec435f2470670257f45964e9cc9aac7b**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220240013300

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **MARDOQUEO CORTÉS HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$117.681.441,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 3215928 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de esta demanda, esto es, 13 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$28.882.983,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el pagaré No. 3215928.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada **DANYELA REYEZ GONZÁLEZ** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700179dad0c95ca672dcf24a89c5d69f84d7d7e9ce42bcd118863576c4900a**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240013500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1 **ACLARE** la clase de contrato que se pretende resolver, esto es, una promesa de compraventa de inmueble o una compraventa de establecimiento comercial. Lo anterior, en razón a que el contrato aportado como anexo, refiere una compraventa de establecimiento comercial.
 - 1.2 **MODIFIQUE** los hechos, en procura de señalar que el contrato de compraventa objeto de ejecución, tuvo como objeto un establecimiento de comercio, y no un inmueble, como allí mencionó.
 - 1.3 **MODIFIQUE** la pretensión primera, de cara al tipo de contrato objeto de ejecución, esto es, un contrato de compraventa de establecimiento comercial y no una promesa de venta.
 - 1.4 **APORTE** certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-70904 actualizado con expedición no mayor a un mes, a efectos de establecer que es de propiedad del demandado y en consecuencia, la medida cautelar deprecada sobre este, lo será para asegurar el pago de la condena solicitada. En caso de no ser así, deberá modificar la medida cautelar deprecada, a efectos de no exigir requisito de procedibilidad.
 - 1.5 **INFORME** el motivo por el cual solicita como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-70904 cuando este aparece a nombre del demandante, lo que indicaría que no se pretende asegurar el pago de una hipotética condena al demandado, y en todo caso, dicho inmueble no es objeto de la negociación que se pretende resolver, conforme contrato adosado al plenario.
 - 1.6 **APORTE** certificado de matrícula mercantil del establecimiento comercial denominado “EL GRAN CEBU MA”, para establecer en cabeza de quien está su propiedad.

1.7 ALLEGUE PODER en el que se indique de manera correcta la cuantía del asunto, así como la plena identificación del contrato que se pretende resolver, con indicación de si es una promesa de compraventa y/o una compraventa, así como si es de un inmueble o de un establecimiento comercial, con la mención de que inmueble o establecimiento comercial se refiere.

2. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dae2880d2937edc822b692fa391c7983e2f84ed5f3cff00af52a41541e93a9**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220240013600

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA** y en contra de **HELENA ESPINOSA HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$61.261.956,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 04619600091084 base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. **\$8.327.284,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios, incorporados en el pagaré No. 04619600091084

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee7afe11964a6a26cd82fc4f605b3dd781b8df0666fb52cac8f48f4c08486f2**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20240014200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SULAY PATRICIA ORTIZ MERCHAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$86.355.813,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en pagaré electrónico N° 37627058 base de la acción.

1.2°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3°. \$3.030.940,00 M/CTE., por concepto de intereses corrientes, desde el 28 de mayo de 2023 y hasta el 20 de octubre de 2023, indicados en el pagaré electrónico No. 37627058.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado CARLOS FELIPE QUINTERO GARCÍA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2b05e6de6d367e2b841713fcde1138c69e6a38e11ebb1e23a430cc7cc952ad**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00143 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el **artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por FINANZAUTO S.A. BIC**, contra **FRANKLIM ALFREDO FIGUEROA BRITO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **ELZ-222**, marca **MERCEDES BENZ**, color **NEGRO OBSIDIANA METALIZADO**, línea **GLE 250 4 MATIC** de propiedad del señor **FRANKLIM ALFREDO FIGUEROA BRITO**, identificado con **C.C. 84.005.982**.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor **deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A. BIC**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a FINANZAUTO S.A. BIC, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería al togado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0923b923f91657d1f71f5310f3644aaa9a7c8f88f4cb982b2fd33f469d5a03d7**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001400303220240014400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la anterior demanda, para que dentro el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se sirva realizar las siguientes correcciones:

1.1 ACREDITAR el acuse de recibido por parte de la demandada de las facturas electrónicas objeto de ejecución (2031, 2048, 2066, 2128, 2144, 2161, 2176, 2216, 2233, 2251, 2311, 2328, 2346, 2383, 2401, 2418, 2465, 2483, 2500, 2535, 2552, 2567, 2583, 2601, 2618, 2633, 2647, 2662, 2678, 2692, 2714, 2736, 2755, 2774, 2792, 2809, 2827) Para esto, tenga presente lo manifestado por la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia al indicar que: *“Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.”*

1.2 ACREDITAR la aceptación por parte de la demandada de las facturas electrónicas objeto de ejecución (2031, 2048, 2066, 2128, 2144, 2161, 2176, 2216, 2233, 2251, 2311, 2328, 2346, 2383, 2401, 2418, 2465, 2483, 2500, 2535, 2552, 2567, 2583, 2601, 2618, 2633, 2647, 2662, 2678, 2692, 2714, 2736, 2755, 2774, 2792, 2809, 2827). Para esto, tenga presente lo manifestado por la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia al indicar que: *“Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados. Si **la aceptación fue tácita** y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia.”*

1.3 APORTE las facturas electrónicas con número 2809 y 2774, las cuales se encuentran enunciadas en el acápite de pruebas, y en todo caso, tampoco se encuentran como anexo.

1.4 ALLEGUE representación gráfica Dian de la factura de venta No. 2714, debido a que no se allegó como anexo.

2. RECONOCER personería a la abogada DAYANA ALEXANDRA MADRIGAL NUÑEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

D.L/Ng

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bdeb1d832ef5f34deef02b9f48a05a25098894b802b136dda429788d95a564**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240014500**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, para que dentro el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se sirva realizar las siguientes correcciones:

1.1 APORTE el plan de pagos o tabla de amortización del compromiso dinerario de la sociedad ejecutada, teniendo en cuenta que la obligación a recaudar aparece pactada en instalamentos, con miras a verificar la veracidad de los montos cobrados. (numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso)

1.2 ACLARE desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, y **REFORME** las pretensiones respecto de capital e intereses (mora y remuneratorios), de cara a ello.

Lo anterior, en tanto que refiere que hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 01 de diciembre de 2022, y al efecto, en la pretensión primera señala como capital acelerado la suma de \$60.811.702,84 M/cte, y en la pretensión tercera reclama el pago de cuotas causadas desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023 inclusive, lo que indicaría que estaría cobrando doble vez el capital de algunas cuotas, concretamente, las generadas a partir del 01 de diciembre de 2022, cuando se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

2. RECONOCER al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

D.L/Ng

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c653507f3808073682dfaf6ba1cb3d17746886fa3251451389354159a0dbde**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00146 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el **artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por FINANZAUTO S.A. BIC, contra ROSA AURA GONZÁLEZ LIBERATO.**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **KWQ224, marca CHEVROLET, color AZUL NEPTUNO, línea BEAT, modelo 2022** de propiedad de la señora **ROSA AURA GONZÁLEZ LIBERATO, identificada con C.C. 52.339.775.**
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor **deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A. BIC, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 2 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.**
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a FINANZAUTO S.A. BIC, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería a la sociedad BAQUERO & BAQUERO S.A.S. como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en las presentes diligencias actúa a través de su representante legal Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fc5d1934d94ee3848788a0ac73f95cacc1b92bf2591009fab38ea2d389d207**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240014700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la anterior demanda, para que dentro el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se sirva realizar las siguientes correcciones:

- 1.1 ACLARE** el hecho 5º de la demanda, como quiera que no se comprende lo que se quiso allí informar.
- 1.2 INFORME** concretamente desde qué fecha y hasta qué data, el contrato de “recaudo de cartera” objeto de ejecución, se mantuvo vigente entre las dos partes. Lo anterior, en tanto que en el hecho 05 de la demanda, se indicó que la demandada presuntamente incumplió el contrato, sin referir desde qué fecha, sin embargo, también aportó copia de una respuesta a un derecho de petición del 30 de septiembre de 2021, en la que, al parecer, la copropiedad demandada desconoce la relación contractual objeto de ejecución.
- 1.3 INFORME** la suma de dinero total y exacta de la cartera entrega por la copropiedad convocada por primera vez, en cumplimiento al literal a del inciso primero de la cláusula Tercera del contrato demandado. Para lo anterior, deberá informar cómo fue entregada esa información, de haber sido remitida vía electrónica, aporte prueba de ello, y en todo caso, allegue copia integral de dicha información, se reitera, que fue entregada por primera vez por la demandada.
- 1.4 INDIQUE** si el valor total de la cartera que se señala en el hecho 6 de la demanda, en la suma de \$580.285.256,00 M/cte., fue el entregado por primera vez por parte de la copropiedad, en cumplimiento al literal a del inciso primero de la cláusula Tercera del contrato demandado, o si por el contrario, dicha suma corresponde a la sumatoria del informe de carteras en mora entregadas mes a mes por la copropiedad, en cumplimiento a la referida cláusula.
- 1.5 ADICIONE** los hechos de la demanda, para expresar de manera detallada, en orden cronológico y de manera separada por cada unidad o apartamento, las diligencias pre-jurídicas y jurídicas que adelantó con ocasión a la ejecución del contrato objeto de ejecución, seguido de lo cual, aporte prueba documental que acredite el cumplimiento de lo señalado en el literal d de la

cláusula cuarta del contrato, mes a mes, como obligaciones del contratista,

2. RECONOCER personería al abogado DIEGO ALEXANDER SANTOS OBANDO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le solicita que únicamente remita la documental aquí peticionada. De modo que no es necesario que allegue nuevamente la documental que fue adosada con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Ng

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb02aff477dd1d1d2e6762c1123a9cb659d4b4607bd0fdc91b0065be6c459d2**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240014800**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. INADMITIR la anterior demanda, para que dentro el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se sirva realizar las siguientes correcciones:

1.1 ACREDITÉ la aceptación de la factura electrónica **N° YM- 129111**. Para esto, tenga presente lo manifestado por la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia al indicar que: *“Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados. Si la aceptación fue tácita y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia.”*

Al respecto, téngase en cuenta que, una vez revisado el “estado en el registro de factura electrónica” de la DIAN, no se encuentra acreditada dicha aceptación.

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2023-08-10	890906413
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2023-08-14	890906413

2. RECONOCER personería a la sociedad GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S. para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien actúa en estas diligencias, a través de la abogada PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado

deberá actuar a través del correo electrónico
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

D.L

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b795facc87a9b05fffb57dc01b77943b630ae539579665ca3e539a654daf802**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00150 00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el **artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra OSCAR ELI SALAZAR SALAZAR.**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **MBU271**, marca **HYUNDAI**, color **PLATA CONTINENTAL**, línea **ELANTRA GLS**, modelo **2012** de propiedad del señor **OSCAR ELI SALAZAR SALAZAR**, identificado con **C.C. 79.516.374**
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor **deberá dejarse a disposición de BANCOLOMBIA S.A.**, y ser conducido al parqueadero relacionado en la pretensión N° 4 del libelo de la solicitud. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a BANCOLOMBIA S.A., o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
8. **RECONOCER** personería a sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada general de la garante, quien en estas diligencias actúa a través de la profesional adscrita Dra. MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6ba5535e67a8732fc0e011985b5372e0276e1511ee8750a063d26cfbec568c**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220240015100

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAU COLOMBIA S.A.** y en contra de **WILSON MANUEL HERNÁNDEZ GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **\$59.884.508,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en pagaré desmaterializado No. 13590261 base de la acción, con certificado expedido por Deceval No. 0017806588.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la sociedad **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, quien en las presentes diligencias actúa a través de su representante legal y abogado Dr. Hernán Franco Arcila.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de50a61df514227d70bb8ee9ddc48aa6dafb0f388aed9b6048a867fd0d305d10**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240015200**

Se eleva solicitud de amparo de pobreza por parte del demandante Fabian Darío Gómez Suárez, fundamentando la súplica en su situación económica.

Así las cosas y como la citada petición se entiende hecha bajo la gravedad de juramento –*el cual se entiende prestado con la presentación del escrito*–, ella es viable al tenor de los arts. 151 y 152 y s.s. del C. G del P., pues como se desprende de las mismas, tal asunto puede solicitarse antes de la presentación de la demanda incluso durante el curso del proceso y basta con afirmar que se está en condiciones de estrechez económica para afrontar los gastos de un juicio civil, para que el juez otorgue de plano el amparo sin necesidad de prueba alguna, salvo que de los documentos que ya estén incorporados al plenario, se advierta la suficiencia económica de quien eleva la solicitud.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado disponga:

CONCEDER el amparo de pobreza al señor Fabian Darío Gómez Suarez, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 153 del C.G del P que indica : *“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta”* (subrayado propio), en consecuencia, para tal fin se designa al **Dr. PAUL ESTEBAN HERNANDEZ**, como apoderado principal y quien concurre en representación del demandante con la presentación del libelo genitor, y como apoderada suplente, la Dra. **Catalina Correa Vásquez**, sin que ambos puedan actuar paralelamente.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47265d2daad6d3192c7cde6bcce5f9803abc99f5d103f5a07cc9e9716f2c70fb**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032 2024 00152 00

Subsanada la demanda, y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 368 del C.G.P., este despacho DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **FABIAN DARÍO GÓMEZ SUÁREZ** en contra de **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. y COVINOC S.A.**

Segundo: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Cuarto: NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Quinto: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, la primera tendiente a que se disponga a la accionada la imposibilidad de presentar demanda ejecutiva, en tanto que, si bien señaló ser una de tipo innominada, lo cierto es que, resulta improcedente debido a corresponder a un asunto hipotético y/o futuro, y en todo caso, aun cuando se inicie un proceso judicial para el cobro de las obligaciones de las que aquí se reclama su prescripción, ello no impediría resolver de fondo las pretensiones de esta demanda.

En igual sentido, resulta improcedente y desproporcionado, disponer la inscripción de la demanda en el registro mercantil de Covinoc S.A., cuando lo cierto es que, lo aquí pretendido únicamente corresponde a un asunto de índole meramente declarativo, y, por tanto, no resulta coherente ni necesario, a juicio de este Juzgado, realizar la inscripción de la demanda pretendida, que cumple fines publicitarios respecto de terceros ajenos al presente trámite, y que de ninguna manera podrían verse afectados con lo que aquí se decida.

Sexto: TENER en cuenta que, en auto de esta misma fecha, se reconoció personería al abogado al **Dr. PAUL ESTEBAN HERNANDEZ**, como apoderado principal y para actuar en representación del demandante en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7f27d9cadd83abb12b12c758bad989417d5521238e5fc5ab2cf0b11eee4654**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**20240018600**

Ingresadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores inferiores a los 40 SMLMV a la fecha de presentación de esta (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 014** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de marzo de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a255822f0f0974ebb547c47e2a134a03e0ec70823cb69200b37b8047ab10d4fa**

Documento generado en 04/03/2024 12:00:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>